



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---------------------|---------------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 02 MAY 2019 | |
| Recibido..... | 10 ⁰⁰Hs. |
| Exp. N°..... | 36348.....C.D. |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Las Rosas el inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de Las Rosas, Departamento Belgrano, inscripto registralmente con el N.º 148.705 del mes de octubre de 2003, la fracción señalada con la letra "f.1", de la Dirección General de Catastro, Departamento Topografico de la Ciudad de Rosario, Partida 13-02-00-177905/0002-5 del Servicio de Catastro e Información Territorial.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Las Rosas los inmuebles de su propiedad ubicados en la ciudad de Las Rosas, Departamento Belgrano, inscriptos en el Registro General con el N.º 13.702 del mes de marzo de 1940, las fracciones señaladas con las letras "a" y "b", Partida 13-02-00-177904/0000-8 del Servicio de Catastro e Información Territorial.

ARTÍCULO 3º.- La donación dispuesta en el artículo anterior se realiza con cargo a que la Municipalidad de Las Rosas proceda a realizar la regularización dominial de las viviendas construidas en los mencionados lotes.

ARTÍCULO 4º.- Las erogaciones que demande la implementación de las donaciones que se aprueban por la presente ley, estarán a cargo del Gobierno de la Provincia.


MIGUEL SOLÍS
Diputado Provincial


RUBÉN DARIÓ GALVÁN
PRESIDENTE
BLOQUE SOCIALISTA P.C. y S.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de ley tiene como principal objetivo proceder a la regularización dominial de las viviendas construidas en los lotes

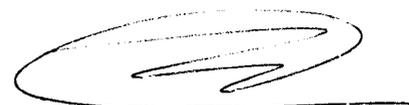
mencionados de la localidad de Las Rosas, departamento Belgrano.

Con motivo de que los inmuebles de referencia se encuentran inscriptos a nombre del Gobierno de la Provincia, los actuales propietarios nunca han podido escriturar en su favor. Es por ello que se torna necesaria la transferencia a la Municipalidad, para que a partir de ese hecho, los propietarios inicien las gestiones particulares correspondientes y así obtener la escritura traslativa de dominio.

Tal como se encuentra previsto en el art. 55 inc 14 de la Constitución de la Provincia, así como en el art. 113 de la ley 12.510, el Estado provincial no puede desprenderse de bienes inmuebles, sino por medio de una ley específica, razón por la cual resulta indispensable el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.



MIGUEL SOLÍS
~~Estado Provincial~~



RUBÉN DARIÓ GALASSI
PRESIDENTE
BLOQUE SOCIALISTA F.P.C.V.S.